



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 24/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-33/2021
ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 19, ACUERDO N° 4.2.1
DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA" y

YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando

en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C. V. de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] quien en la

sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-33/2021, denominada: "SUMINISTRO DE BOTELLAS PET DE 500 ML Y TAPA PLÁSTICA PARA GARRAFÓN DE 5 GALONES, PARA LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al

SUMINISTRO DE BOTELLAS PET DE 500 ML, PARA LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, ITEM 1, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Licitación Pública N° LP -33/2021, según se detalla a continuación:

ITEM	Descripción por Ítem Envases y tapas	CANTIDAD	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	ENVASE PLASTICO DE 500 ML	912,000	Unidad	\$0.1565	\$142,728.00
				Total sin IVA	\$142,728.00
				IVA	\$18,554.64
				Total con IVA	\$161,282.64

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Cuatro punto Dos punto Uno, del Acta Número Diecinueve, Tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, estará a cargo [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control del vencimiento de las garantías; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-33/2021; **b)** Adendas o enmiendas a las Bases de Licitación Pública (si hubieren); **c)** Aclaraciones a las Bases de Licitación Pública (si hubieren); **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el contratista a solicitud de la ANDA (si la hubiere); **e)** Acta de Sesión Ordinaria Número 19, Acuerdo Número 4.2.1, de fecha 27 de mayo de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Oferta del contratista, **g)** El contrato mismo, **h)** Modificaciones al contrato (si las Hubiere), **i)** Garantías y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2021 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos

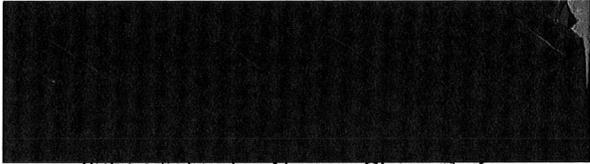


en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$161,282.64)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago) y copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** De conformidad a lo que se determina en la CG-12 Parte III Condiciones Generales de las Bases de Licitación Pública N° LP-33/2021, el Suministro objeto del presente contrato será entregado en la Planta Envasadora ANDA, ubicada en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio ANDA, departamento de San Salvador. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. **FORMA:** La primera entrega será de forma inmediata y las demás entregas se realizaran según requerimiento del Administrador del Contrato. Para la entrega de los bienes, el suministrante deberá coordinarse con el Administrador de Contrato, para programar el día y hora de la recepción. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de siete (07) días calendario a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta

garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I.MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública y especificaciones técnicas derivadas del Proceso de Licitación Pública Número LP-33/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo

especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobarle impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Ruben Salvador Aleman Chavez
Presidente



Yolanda Del Carmen Solas De Vidri
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintidós del día once de junio de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [redacted] del domicilio de [redacted]

[redacted] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [redacted] personería que al final relacionaré; y

YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI, de [redacted] años de edad, Licenciada en [redacted] de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C. V.** de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [redacted]

[redacted] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-Treinta y Tres/Dos Mil Veintiuno, denominada: "SUMINISTRO DE BOTELLAS PET DE



QUINIENTOS ML Y TAPA PLÁSTICA PARA GARRAFÓN DE CINCO GALONES PARA LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE BOTELLAS PET DE QUINIENTOS ML, PARA LA PLANTA ENVASADORA DE AGUA, ITEM UNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP- Treinta y Tres/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de hasta **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii) Acta de Sesión Ordinaria**

Número DIECINUEVE, Acuerdo Número CUATRO punto DOS punto UNO, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C. V.**

i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Nueva Administración e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] del mismo año, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación de moldes de hule, de soplado de inyección, actividades de producción, distribución, venta, comercialización y exportación de material PETE (Polietileno tereftalato), entre otras; que la administración y representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; para el ejercicio de la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, en el caso de operar bajo el sistema de administración única le corresponderá al Administrador Único Propietario quien durara en su cargo por períodos no menores de tres años y no mayores de siete años, pudiendo ser reelectos, quien sin ningún tipo limitación ni autorización previa, tiene facultad plena para realizar toda clase de actos, operaciones y contraer toda clase de obligaciones hasta por la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América.; en el caso de optarse por el sistema de Junta Directiva, los miembros durarán en sus funciones por períodos no menores de tres años y no mayores de cinco años, le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta, quienes ejercerán sus funciones de representación pudiendo actuar indistintamente ya sea de forma conjunta o separadamente, teniendo la facultad de ejercer toda clase de actos y en nombre de la Sociedad, suscribir toda clase de documentos y contratos públicos y privados, sin ningún tipo de limitación y sin que medie ningún tipo de autorización previa ni escrita; quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; iv) Certificación del Acta número [REDACTED] punto ordinario número cuatro, de la Sesión Ordinaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en [REDACTED] departamento de [REDACTED] el día cuatro de noviembre de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que la señora [REDACTED] fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad para el período de siete años contados a partir del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve al tres

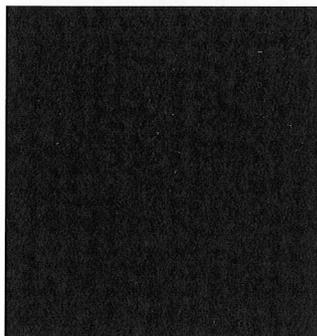
de noviembre del dos mil veintiséis, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



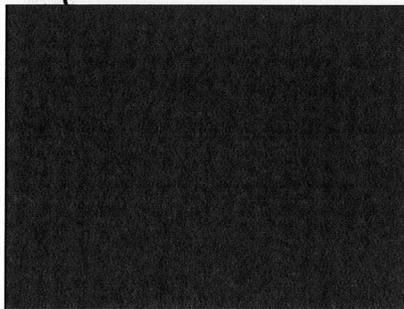
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Yolanda Del Carmen Solas De Vidri
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiseis



11

The first part of the report is devoted to a description of the
 methods used in the study. The second part is devoted to a
 description of the results of the study. The third part is devoted
 to a discussion of the results of the study. The fourth part is
 devoted to a conclusion.